

TRATADO SOBRE RELACIONES CULTURALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

TEXTO VIGENTE

Tratado publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de agosto de 1966.

DECRETO por el que se promulga el texto del Tratado sobre Relaciones Culturales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto, se firmó en la ciudad de México, el día ocho del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, un Tratado sobre Relaciones Culturales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, cuyo texto y forma en español son las siguientes:

TRATADO SOBRE RELACIONES CULTURALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y

El Gobierno del Reino de los Países Bajos,

Deseosos de estrechar los tradicionales lazos de amistad que unen a sus pueblos y de fortalecer las relaciones entre los dos países en el campo de la enseñanza, las ciencias y las artes.

Han decidido concluir su Tratado sobre relaciones culturales y, al efecto, han nombrado Plenipotenciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo señor don José Gorostiza, en Secretario de Relaciones Exteriores.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos al Excelentísimo señor J.M.A.H. Luas, en Ministro de Asuntos Exteriores.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

A fin de promover en sus respectivos países un mejor conocimiento de la cultural del otro, las Partes Contratantes se prestarán, tanto como sea posible, ayuda mutua en:

- a) la difusión de libros, periódicos y otras publicaciones;
- b) la organización de conferencias, conciertos y representaciones dramáticas;
- c) la organización de exposiciones artísticas y otras exposiciones de carácter cultural;
- d) la organización de transmisiones de radio, divulgación de discos y otros medios análogos;

e) la difusión de películas de carácter científico, educativo o cultural;

f) el intercambio de copias de los documentos existentes en los archivos y bibliotecas oficiales de cualquiera de los dos países, que sean de interés para el otro, con la salvedad de que la realización de intercambios en esta materia deberá ajustarse a las disposiciones legales que sean aplicables en cada país.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio entre sus respectivos países de profesores, investigadores científicos y estudiantes, así como de otras personas que se interesen especialmente en las actividades culturales.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes estimularán la creación y el desarrollo en sus universidades y otros establecimientos de instrucción o investigación, de cursos que se refieren a la cultura y a la civilización de la otra Parte.

ARTICULO IV

Con el objeto de permitir a los nacionales de cada un de la Partes Contratantes llevar a cabo estudios e investigaciones en el otro país, cada una de ellas examinará los medios de conceder becas y otras facilidades a los nacionales de la otra.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes estimularán la colaboración entre las instituciones científicas y otros centros culturales en los dos países.

ARTICULO VI

Cada un de las Partes Contratantes concederán en su país a los nacionales de la otra Parte facilidades de acceso a los museos, bibliotecas y otros centros de información.

ARTICULO VII

Se constituirá en cada país una Comisión que se encargará de someter al Gobierno sugerencias relativas a la ejecución de este Tratado.

La Comisión que se establezca en México tendrá su sede en la ciudad de México y llevará el nombre de "Comisión Cultural Mexicano-Holandesa". Sus miembros serán designados por el Secretario de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión que se establezca en los Países Bajos tendrá su sede en la Haya y llevará el nombre de "Comisión Cultural Holandesa-Mexicana". Sus miembros serán nombrados por el Ministro de Enseñanza, Artes y Ciencias de los Países Bajos.

La lista de miembros de cada una de estas Comisiones será transmitida para su aprobación a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá siempre que haya necesidad de ello y, por lo menos, una vez al año. El Representante diplomático de la otra Parte Contratante podrá ser invitado a participar en las deliberaciones de cada Comisión.

ARTICULO VIII

Por lo que toca al Reino de los Países Bajos, este Tratado se aplicará a Holanda, al Surinam y a las Antillas Neerlandesas.

ARTICULO IX

Este Tratado será ratificado y los instrumentos de ratificación serán canjeados, a la brevedad posible, en la ciudad de la Haya.

El Tratado entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación y permanecerá vigente durante cinco años.

En caso de que ninguna de las Partes Contratantes hubiese notificado a la otra, seis meses antes de que expire dicho plazo, la intención de hacer cesar sus efectos, el Tratado seguirá en vigor por tiempo indefinido pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, en cualquier momento, dando el respectivo aviso a la otra con seis meses de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Tratado.

Hecho en la ciudad de México, el día ocho del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro en dos ejemplares, en los idiomas español y holandés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los

Estados Unidos Mexicanos

Firmado

José Gorostiza

Por el Gobierno del

Reino de los Países

Bajos

Firmado

J. M. A. H. Luas

Que el anterior Tratado fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día veinticuatro del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día seis del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco.

Que fue ratificado por mí el día cuatro del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis, habiéndose efectuado el Canje de los Instrumentos de Ratificación respectivo, en la ciudad de La Haya, el día veintiuno del propio mes y año.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del Artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia, promulgo

el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.- Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores.- Rúbrica.